

“CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI”

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

CONTRATO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “**CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI**” SOCIEDAD CIVIL REPRESENTADA POR **SIGRID MARITZA SCHIELE SALA y SIEGRIED VOIGT SCHIELE**, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “PROVEEDOR”, Y POR LA OTRA _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “CONTRATANTE” (PADRE DE FAMILIA). AL TENOR DEL SIGUIENTE GLOSARIO, ASÍ COMO DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

GLOSARIO.- Para los efectos de este Contrato, se entiende por:

- a) Alumno: La persona física que recibe del proveedor el servicio educativo a cambio de un precio cierto y determinado.
- b) Anexo: Es la descripción detallada de lo que contempla el servicio educativo, así como la mensualidad que deberá de cubrir el Contratante como resultado del costo total correspondiente a lo estipulado en la Cláusula Cuarta del presente Contrato.
- c) Contratante: Persona física que paga un precio cierto y determinado por el servicio educativo otorgado por el Proveedor.
- d) Padre(s) de familia: Persona que por razón de parentesco consanguíneo ejerce la patria potestad, guarda y custodia provisional o definitiva sobre el Alumno.
- e) Plantel: Es el sitio en el cual el Proveedor prestará el Servicio Educativo al alumno.
- f) Proveedor: La persona física o moral que ofrece el servicio educativo mediante el cobro de un precio cierto y determinado.
- g) Servicio Educativo: Es el servicio de enseñanza que, conforme a los planes de estudio el proveedor se obliga a prestar al alumno, correspondiente al año lectivo, nivel y turno estipulados en el presente Contrato.
- h) Tutor: Para efectos del presente Contrato se entenderá como tal, a la persona física designada por autoridad competente como representante legal del Alumno.

DECLARACIONES

I. Declara el “Proveedor”(EL COLEGIO) que:

- a) Es una Asociación Civil legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, lo que se acredita con el testimonio de la escritura pública número cuarenta mil quinientos treinta y dos, de fecha veintiocho de febrero del año dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del (la) Lic. FERNANDO DAVILA REVOLLAR Notario Público número doscientos treinta y cinco, en la Ciudad de México e inscrita en el Instituto de la Función Registral de bajo el número 320450, de fecha 31 de mayo de 2017, y que

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

“CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI”

SIGRID MARITZA SCHIELE SALA y SIEGRIED VOIGT SCHIELE, en su carácter de representante legal, en este acto intervienen con las facultades que se les confieren en el testimonio de dicha escritura pública y que dichas facultades no les han sido revocadas, modificadas o limitadas a la fecha de firma de este Contrato.

Dentro de las actividades que constituyen su objeto social, se encuentra prevista la de la educación preescolar, así como manifiesta contar con los elementos adecuados y con el personal docente con experiencia suficiente para obligarse a lo estipulado en el presente Contrato.

b) Para ambos casos: El domicilio del Plantel en el cual se prestará el Servicio Educativo se encuentra ubicado en la calle Avenida Circunvalación Poniente, número 117, Colonia Lomas de Occipaco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Código Postal 53247, en el Estado de México, el cual señala como domicilio para todos los efectos legales del presente Contrato.

c) Cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CNA940606AZ1.

d) Se encuentra incorporada ante la Secretaría de Educación Pública, bajo el acuerdo número 15PJN5099V, de fecha 22 del mes de 06 del año 2000, autorizada por la Secretaría de Educación Pública (SEP), para impartir la educación a nivel preescolar.

e) Cuenta con la infraestructura que satisface las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas requeridas, así como con el personal con la preparación adecuada para prestar los servicios materia del presente Contrato.

f) Para la atención de dudas, aclaraciones, reclamaciones o para proporcionar servicios de orientación, señala el teléfono 5553731583 y correo electrónico montessori.sigrid@gmail.com, con un horario de atención de 9:00 am horas a 13:00 pm horas.

g) Informó y explicó al Contratante (PADRE DE FAMILIA) y al Alumno el reglamento interno del Plantel, el cual especifica las reglas internas y el comportamiento que el Alumno se obliga a cumplir en las instalaciones del Proveedor **COLEGIO “CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI”**, así como en las actividades extracurriculares que el Alumno realice.

h) Hizo del conocimiento al Contratante (“PADRE DE FAMILIA”) el Acuerdo que Establece las Bases Mínimas de Información para la Comercialización de Servicios Educativos que prestan los Particulares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 1992.

II. Declara el “Contratante”(PADRE DE FAMILIA) que:

- a) Es una persona física mayor de edad, de nombre _____, con nacionalidad _____, y capacidad jurídica para obligarse en los términos del presente Contrato, quien para este acto se identifica con _____, con número de folio _____, con domicilio en calle _____ número _____ mz _____ lt _____ colonia _____ Municipio _____ Código Postal _____ entidad _____ el cual señala como domicilio convencional para todos los efectos legales del presente Contrato.
- b) Declara que ejerce la patria potestad, guarda y custodia provisional o definitiva, o en su caso la tutela, sobre el Alumno de nombre _____; y que en virtud de ello se encuentra facultado para tomar las decisiones relativas a la educación que éste recibirá conforme a lo estipulado en el presente Contrato.

“CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI”

d) Recibió del “Proveedor” **COLEGIO “CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI”** toda la información relativa al Servicio Educativo objeto del presente Contrato, así como el reglamento interno del Plantel.

c) Declara que es su plena voluntad inscribir al Alumno _____, en el grado _____, del ciclo escolar _____ quien presenta estado de salud _____ aclarando que _____

 _____.

En virtud de las Declaraciones anteriores, “**LAS PARTES**” convienen en obligarse conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO DE LAS PARTES

PRIMERA.- Las Partes manifiestan su voluntad para consentir que la naturaleza jurídica del presente Contrato es la prestación del Servicio Educativo; por lo que el Proveedor **COLEGIO “CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI”** se obliga a prestar el Servicio Educativo y el Contratante “**PADRE DE FAMILIA**” en consecuencia, a pagar un precio cierto y determinado.

OBJETO.

SEGUNDA.- Las Partes acuerdan que el objeto del presente Contrato, corresponde al Servicio Educativo que el Proveedor **COLEGIO “CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI”** se obliga a prestar a favor del Alumno cuyos datos se detallan a continuación:

Apellido paterno _____ Apellido materno _____

Nombre(s) _____ Edad _____ Grado _____ Ciclo Escolar _____ Horario _____

Con horario extra de _____

Razón _____

DOCUMENTACIÓN DEL ALUMNO.

TERCERA.- El Contratante “**PADRE DE FAMILIA**” entrega al Proveedor **COLEGIO “CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI”** previo a la inscripción, la documentación requerida por éste último, la cual consta de:

TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO	MANIFIESTO DE VERDAD QUE EL DOCUMENTO ES ORIGINAL. FIRMA.	BAJO DE DECIR QUE EL DOCUMENTO ES ORIGINAL. FIRMA.
1.			
2.			
3.			
4.			

"CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI"

5.		
6.		
7.		

CONTRAPRESTACIÓN.

CUARTA.- Ambos contratantes convienen que El Contratante **PADRE DE FAMILIA PAGARA** como contraprestación por el Servicio Educativo objeto del presente Contrato al Proveedor **COLEGIO "CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI"** le preste durante el periodo estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato.

- a) Por concepto de inscripción al ciclo escolar mencionado, la cantidad será de **\$7,000.00** (siete mil pesos 00/100 M.N.)
- b) 11 colegiaturas de **\$5,100.00** (cinco mil cien pesos 00/100 M.N.) **CADA UNA.**
- c) Seguro escolar **\$750.00** (setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)
- d) Material **\$2,700.00** (dos mil setecientos pesos 00/100 M.N.)
- e) Bata **\$700.00** (setecientos pesos 00/100 M.N.)

***** CUARTA.1-** Ambos contratantes convienen que El Contratante **PADRE DE FAMILIA PAGARA** como contraprestación por el Servicio Educativo objeto del presente Contrato al Proveedor **COLEGIO "CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI"** le preste durante el periodo estipulado en la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato.

Las cantidades anteriores incluyen la utilización de biblioteca, aula de estimulación, material de examen, equipo de cómputo, instalación deportiva, taller bilingüe, derecho a incorporación, asesoría médica (enfermería) etc.

Asimismo, por concepto de exámenes de diagnóstico, trimestrales de grupo y de asignaturas especiales, constancias, cartas de buena conducta, etc.

La cantidad estipulada en la presente cláusula, contempla lo señalado en el Anexo del presente Contrato, el cual forma parte integral del mismo, dicho anexo detalla las colegiaturas, así como los conceptos que conforman el costo total del Servicio Educativo y la forma de pago como contraprestación del presente Contrato.

QUINTA.- Las partes acuerdan que El Proveedor **COLEGIO "CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI"** no podrá hacer el cobro por servicios que no se encuentren contemplados en el presente Contrato y su Anexo; salvo aquellos que sean solicitados por escrito al Contratante.

SEXTA.- El Proveedor **COLEGIO "CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI"** no podrá incrementar las colegiaturas durante el ciclo escolar, a menos que se acuerde con la mayoría de los padres de familia, tutores o usuarios del Servicio Educativo, para lo cual se deberá llevar a cabo una convocatoria que a efecto se emita y deberá de tener acuse de recibido de dicha convocatoria, así como el documento de aceptación del incremento de las colegiaturas.

FORMA Y LUGAR DE PAGO.

SEPTIMA.- El Contratante "**Padre de Familia**" efectuará el pago correspondiente por el Servicio Educativo en el domicilio del Proveedor señalado el presente Contrato o de la forma de pago que acuerden las partes, en moneda nacional dentro de los primeros 10 (diez) días naturales de cada

“CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI”

mes y conforme al calendario señalado en el Anexo de este Contrato. De los cuales los primeros 5 días será el pago sin recargos y los próximos 5 días con un interés del 10%.

OCTAVA.- Transcurrido los diez días sin exhibir el pago. EL **COLEGIO “CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI”** no tendrá la obligación de continuar dando servicio al alumno obligándose el colegio el primer día de cada mes a notificar a los padres de familia que por falta de recepción de pago de colegiatura de mes corriente el colegio no tendrá la obligación de seguir prestando el servicio.

OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

NOVENA- EL COLEGIO “CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI” ESTA OBLIGADO A:

- a) Presentar a los Padres, Tutores por conducto de la asociación de padres de familia o su equivalente, los ajustes a los diferentes conceptos de cobro para el ciclo escolar siguiente, cuando menos 60 (sesenta) días antes del periodo de reinscripción.
- b) No incrementar las colegiaturas pactadas durante el periodo escolar.
- c) No establecer cuotas o aportaciones extraordinarias a las Padres, Tutores o Alumnos. En caso de que sea solicitado algún donativo en efectivo o especie, éste tendrá el carácter de estrictamente voluntario.
- d) No exigir la adquisición de útiles escolares, vestuario, libros y otros artículos o servicios que puedan ser adquiridos en el comercio en general. En caso de que sea indispensable la adquisición de dichos artículos o servicios con determinados proveedores, los precios de los mismos no deberán ser superiores a los del comercio en general.
- e) Los gastos de celebración de eventos cívicos, sociales o recreativos organizados o promovidos por el Proveedor **COLEGIO “CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI”**, serán estrictamente voluntarios, sin detrimento en las calificaciones del Alumno.
- f) No exigir libros, útiles escolares y vestuario nuevo. Solamente podrá requerir que los libros correspondan a ediciones actualizadas y que el vestuario conserve un estado adecuado para el desarrollo de las actividades escolares.
- g) Entregar las boletas de calificaciones, así como los certificados correspondientes al término de cada año lectivo.

OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

DECIMA.- EL PADRE DE FAMILIA SE OBLIGA A:

- a) Entregar la documentación señalada en el presente Contrato para la inscripción del Alumno.
- b) Cumplir oportunamente los montos como contraprestación, previstos en este Contrato y su Anexo.
- c) Colaborar con el Proveedor en las actividades que éste realice en beneficio de la educación del Alumno.

“CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI”

d) Participar conforme al Reglamento del Plantel, en el tratamiento de los problemas de conducta y aprendizaje del Alumno.

e) Cumplir con las obligaciones establecidas en el Reglamento.

TERMINACIÓN ANTICIPADA Y DEVOLUCIÓN DE PAGOS.

DECIMA PRIMERA.- Son causas de terminación anticipada del presente Contrato que el Contratante “**PADRE DE FAMILIA**” antes de que se haya iniciado la prestación del Servicio Educativo avise al Proveedor que no requiere del Servicio Educativo, por lo que el Proveedor “**CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI**” deberá devolver los montos pagados por inscripción o reinscripción cuando:

a) **El Contratante “PADRE DE FAMILIA”** lo haga de conocimiento por escrito cuando menos 2 (dos) meses antes del inicio del ciclo escolar en los ciclos escolares de un año.

b) Cuando el ciclo escolar sea menor a 1 (uno) año, el Contratante deberá dar aviso por escrito con 1 (uno) mes de anticipación.

c) **El Proveedor “CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI”** pierda los permisos, reconocimientos e incorporaciones otorgadas por las autoridades competentes.

CAUSAS DE RESCISIÓN.- SERÁN CAUSA DE RESCISIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, LAS SIGUIENTES:

DECIMA SEGUNDA.- DEL CONTRATANTE “PADRE DE FAMILIA”

a) El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

b) El incumplimiento con la obligación de pago de 2 (dos) o más colegiaturas continuas, equivalente a cuando menos 2 (dos) meses.

DECIMA TERCERA.- DEL PROVEEDOR “CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI”:

a) El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato.

b) El cobro forzoso por conceptos adicionales que no correspondan a la prestación del Servicio Educativo necesario para que el Alumno pueda cumplir con los planes y programas de estudios.

c) En caso de que les sea retirado la autorización y/o el reconocimiento de validez oficial correspondiente.

d) Si el Proveedor “**CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI**” es declarado en quiebra por sentencia ejecutoriada.

En caso de rescisión del presente Contrato por alguna de las causas estipuladas en la presente Cláusula, el Contratante deberá de pagar el total de las mensualidades en que recibió el Servicio Educativo y el Proveedor deberá devolver en un lapso no mayor a 15 (quince) días naturales a partir de dicha rescisión, las cantidades pagadas por adelantado que en su caso haya realizado el Contratante, además de la Pena Convencional establecida en la Cláusula siguiente.

“CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI”

DÉCIMA CUARTA.- PENA CONVENCIONAL: En caso de incumplimiento por alguna de Las Partes a las obligaciones objeto del presente Contrato, la pena convencional será equivalente al 15 % (quince por ciento) del precio total del Servicio Educativo.

Esta sanción se estipula porque haya retraso en el cumplimiento de las obligaciones y que la prestación del Servicio Educativo sea deficiente por causas imputables al Proveedor, sin perjuicio del derecho que tienen Las Partes de optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo.

Las Partes acuerdan que en caso de que la prestación del Servicio Educativo sea deficiente, El contratante deberá de hacerlo del conocimiento al Proveedor para que éste último pueda implementar las acciones de mejora correspondiente.

En caso de que alguna de Las partes requiera el pago de la Pena Convencional por cualquiera de los supuestos señalados en la Cláusula Novena, deberán de solicitar por escrito el pago de dichas penas, debiendo hacer el pago en los 15 (quince) días naturales siguientes de haber recibido dicha solicitud.

Además de las anteriores, serán causas de rescisión del presente contrato, la siguientes:

- a) La falta de entrega de la documentación requerida por el COLEGIO “CASA DE LO NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI S.C.” a cargo del PADRE DE FAMILIA, para el registro del alumno ante la autoridad educativa.
- b) La Violación del Reglamento Interior del COLEGIO “CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI” , por parte del alumno o padre de familia.

DÉCIMA QUINTA.- EL PADRE DE FAMILIA, está conforme con el pago de \$2,700.00 (dos mil setecientos pesos 00/100) por concepto de material (entendiéndose que dicho material es el que ocuparan a lo largo del ciclo escolar) misma cantidad que de ninguna manera será devuelta en caso de rescisión del presente contrato, aunado que dicha cantidad no se mantiene liquida sino en especie de forma automática.

DECIMA SEXTA: El padre de familia esta conforme en adquirir LA BATA (uniforme) AL COLEGIO “Casa de los Niños Allegro Montessori”, aunado que es uno de los requisitos fundamentales para ingresar al plantel educativo. El costo de la bata será para el presente ciclo escolar de \$700.00 (setecientos pesos 00/100 M.N.). aunado a la naturaleza de la presente clausula, por ningún motivo en caso de rescisión del presente contrato, se podrá devolver la cantidad respectiva, ya que con una sola vez que el menor haya ingresado al plantel educativo ya cuenta con uso, por tal motivo no se devolverá cantidad y solo podrá mantenerla en propiedad.

DECIMA SEPTIMA.- CUANDO EL COLEGIO “Casa de los Niños Allegro Montessori” organice cualquier acto cívico, cultural o recreativo, el PADRE DE FAMILIA podrá aportar una cuota, misma que será estrictamente voluntaria sin que esto afecte en la calificación del alumno, si el acto o el evento que se refiere es en hora y día extraordinario ajeno al horario escolar este tendrá un costo. Asimismo el COLEGIO “CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI” se compromete a no exhibir al niño si hacer ningún acto de discriminación que vulnere los derechos del niño.

DECIMA OCTAVA.- EI COLEGIO “CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI” se obliga a no exigir , libros, vestuarios y útiles escolares nuevos, obligándose solo EL PADRE DE FAMILIA a que el niño lleve los útiles, libros y vestuario adecuados y vigentes.

“CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI”

DECIMA NOVENA.- Si el alumno deja de asistir a clases, por causas distintas a las señaladas en la clausulas anteriores tendrá derecho a que el COLEGIO “CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI” le devolverá su documentación oficial en un plazo no mayor de 15 días sin costo alguno por dicha entrega.

VIGESIMA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las Partes no serán responsables de cualquier atraso o incumplimiento del presente Contrato, cuando el mismo sea resultado de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de Las Partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables, actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de alguna de “Las Partes. En caso de que alguna de Las Partes se encuentre imposibilitada para cumplir con el presente Contrato, deberá de hacerlo del conocimiento de la otra parte por escrito.

CONFIDENCIALIDAD.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que el presente Contrato tiene el carácter de confidencial, por lo que el Proveedor se obliga a mantener los datos del Contratante con tal carácter y únicamente podrá ser revelada la información contenida en el mismo por mandamiento de autoridad competente; de igual forma el Proveedor se obliga a no ceder o transmitir a terceros con fines mercadotécnicos, publicitarios o de cualquier otra índole los datos e información proporcionada por el Contratante con motivo del presente Contrato, ni enviar publicidad sobre los bienes y servicios, salvo que conste la autorización expresa del Contratante en el presente Contrato.

AVISO DE PRIVACIDAD.

VIGESIMA TERCERA.- Previo a la firma del presente Contrato y en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, el Proveedor hizo del conocimiento al Contratante del aviso de privacidad, así como del procedimiento para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales en adelante, derechos ARCO.

VIGESIMA CUARTA.-

RECLAMACIONES. El Contratante podrá interponer queja o reclamación acudiendo al domicilio del Proveedor o por vía telefónica, los datos del domicilio y teléfono se encuentran en las Declaraciones del Proveedor del presente Contrato. El Proveedor deberá de atender la queja o reclamación en un lapso no mayor de 48 (cuarenta y ocho) horas contadas a partir de que sea recibida la queja.

COMPETENCIA.

VIGESIMA QUINTA.- Para todo lo relativo a la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Contrato, las Partes acuerdan someterse en la vía administrativa a la Procuraduría Federal del Consumidor, y en caso de subsistir diferencias, a la jurisdicción de los tribunales competentes del lugar donde se celebra este Contrato.

Leído que fue y una vez hecha la explicación de su alcance legal y contenido, acepto las condiciones y términos totales de este Contrato, firmándose por duplicado en cada una de sus hojas y al calce, en Naucalpan de Juárez Estado de México a los ____ días del mes de ____ del año _____, entregándosele una copia del mismo a el Contratante.

“CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI”
El Proveedor

El Contratante

“CASA DE LOS NIÑOS ALLEGRO MONTESSORI”

Este Contrato fue aprobado y registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor bajo el número 113685 de fecha 5 de Agosto 2019. Cualquier variación del presente Contrato en perjuicio del Consumidor, frente al Contrato de adhesión registrado, se tendrá por no puesta.